

solicitar información sobre productos y servicios que EL BANCO ofrece, o sobre dirección o teléfonos de EL BANCO; (b) realizar reclamos, los cuales deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la operación. Pasado este período, EL BANCO no aceptará reclamo alguno por parte de EL CLIENTE, ya que la transacción y/u operación se presume aceptada como bien dada.

III. CONDICIONES GENERALES A LOS SERVICIOS BANCARIOS

1. VIGENCIA

Todos los SERVICIOS BANCARIOS descritos en el presente acuerdo, empezarán a regir a partir de la fecha de su debida aprobación y/o activación por parte de EL CLIENTE y continuarán vigentes siempre y cuando EL CLIENTE cumpla con los términos y condiciones contenidas en el presente REGLAMENTO durante el tiempo que dure la relación comercial, hasta la cancelación de la misma ya sea por parte de EL CLIENTE o de EL BANCO.

2. ACEPTACIÓN

Mediante el recibo y firma del presente REGLAMENTO o de la firma del registro de firma de EL BANCO o del recibo de la libreta de cheques o la solicitud de activación y apertura, o por el uso de cualesquiera otros servicios aquí señalados, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones previstas en los reglamentos, condiciones generales y particulares de este REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, queda entendido que igualmente se entenderá que EL CLIENTE acepta los cambios que se realicen en el tiempo a este REGLAMENTO si después de efectuada la notificación, la cual podrá realizarse personalmente, por correo electrónico o mediante anuncio en el vestíbulo del BANCO, o en un periódico de circulación general o por cualquier otra forma y opción del BANCO, EL CLIENTE continúe utilizando los SERVICIOS BANCARIOS o si no comunicara su deseo de dar por terminada la relación.

3. TÉRMINO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los SERVICIOS BANCARIOS es indefinida, por lo que cualquiera de las partes BANCO o CLIENTE, puede darla por terminada en cualquier tiempo, con el correspondiente aviso escrito, entregado personalmente o por correo, en el caso de EL CLIENTE el aviso se debe entregar a la dirección suministrada a EL BANCO. Después de que EL BANCO dé el aviso de terminación de uno o todos los SERVICIOS BANCARIOS o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte del CLIENTE, EL BANCO procederá al cierre del (los) SERVICIO(S) BANCARIO(S) que brinde a EL CLIENTE, y no tendrá la obligación de hacer las notificaciones estipuladas en las CONDICIONES PARTICULARES a cada servicio. En el caso de que la cuenta sea cerrada por EL BANCO cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto, aunque fuere hecho posterior a la fecha del cierre, si el mismo es recibido hasta un máximo de quince (15) días posteriores al cierre. Esta cláusula se aplicará en perjuicio de los términos por los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y en perjuicio de cualquier término aplicable para la terminación de un servicio individual. EL BANCO no aceptará depósitos a partir de dicha fecha. Finalmente, EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE cualquier saldo o crédito que hubiera en dicha cuenta. Por su parte, EL CLIENTE queda obligado a cubrir, a requerimiento del BANCO, cualquier saldo deudor o débito que arroje cualquiera de los SERVICIOS BANCARIOS al momento de su terminación y cualquier gasto relacionado a la terminación de este REGLAMENTO. También, EL CLIENTE deberá devolverle al BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados o la libreta de ahorros y la tarjeta de débito, y de no hacerlo responderá ante EL BANCO por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

4. DERECHO DE DISPOSICIÓN

Los firmantes de una cuenta deberán ser registrados en EL BANCO a través de las respectivas tarjetas de registro de firmas que EL BANCO suministre para tales efectos. Las firmas registradas son válidas hasta que no sean revocadas por escrito por EL CLIENTE, no obstante, existan anotaciones contrarias en el Registro Público o medios de notificación pública. EL CLIENTE, por este medio autoriza irrevocablemente a EL BANCO a grabar las comunicaciones sostenidas con los colaboradores de EL BANCO

con la finalidad de brindar mejor calidad de servicio en los productos brindados por EL BANCO.

5. INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal de EL CLIENTE y/o de un tercero, deberán correr por cuenta de EL CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y comunicada al BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste, conocedor de tal notificación.

6. SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso con EL BANCO en el REGLAMENTO, cuando dos o más personas contraten o efectúen alguna transacción con EL BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con EL BANCO. Además, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente al BANCO para dar instrucciones u órdenes de pago y notificaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

7. CARGO A LA CUENTA

EL BANCO podrá cobrar y cargar, cualquier cuenta de EL CLIENTE, por cargos de los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta y por los demás servicios y productos que ofrece EL BANCO de conformidad con las tarifas que sean adoptadas por EL BANCO. Además, EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de EL BANCO contenidos en el presente REGLAMENTO, de acuerdo con la tarifa de honorarios y comisiones vigente que suministra EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE, de conformidad con las tarifas que establezca de tiempo en tiempo según el tipo de servicio, las cuales estarán publicadas en el Tarifario de Cargos de EL BANCO, el cual forma parte integral del presente REGLAMENTO. EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tarifas, comisiones, honorarios y demás. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE correrá con todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre los productos o servicios que le preste EL BANCO.

8. DÉBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CRÉDITO

EL CLIENTE por este medio autoriza al BANCO para cargar cualesquiera cuentas que el titular tenga (individuales o conjuntas), sean de ahorro, plazo fijo, corriente, a término, de garantía o de cualquier otra naturaleza, el importe de cualquier obligación existente (ya sea como deudor principal, fiador, garante o en cualquier otro carácter), más los intereses, comisiones y gastos a favor de EL BANCO, sin necesidad de aviso previo, más los intereses, comisiones y gastos de cualquiera índole. EL CLIENTE también autoriza al BANCO para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que EL BANCO haya acreditado mediante cheques o transferencias de fondos, respecto de los cuales EL BANCO haya recibido reclamos por daños y/o perjuicios y/ o indemnización, negativas de pago, o hechos similares, o cuando fueron emitidos por error o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que no se evidenciaban en el cheque u orden de transferencia.

9. FALSIFICACIÓN DE FIRMAS

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, EL BANCO sólo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad al BANCO por seguir

instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.

10. VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y DE LA LEGITIMACIÓN

Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con EL BANCO o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por EL BANCO. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado EL BANCO en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, arreglos de télex con clave telegráfica, correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave. Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO verbalmente, por correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma personal. En caso de cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, y la firma de cada uno de los endosantes.

11. DEPÓSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

EL BANCO recibirá depósitos, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito. Tan pronto como se notifique al Cliente que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses. Los depósitos a la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales de EL BANCO, debiendo llenar todos los datos que en ellos se exijan. Todos los depósitos se asentarán en los libros de EL BANCO, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo podrán retirarse inmediatamente. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, se reciban transferencias, EL CLIENTE conviene que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. EL BANCO no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en sus negocios. EL BANCO puede enviar cheques, a sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de estos. EL BANCO tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho a debitar, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, EL BANCO podrá aplicar un cargo por cada cheque que estará debidamente descrito en el tarifario de EL BANCO, más gastos de correo y manejo al depositante. El CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro EL CLIENTE se obliga reembolsarle a EL BANCO aún después de cerrada la cuenta, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar. Además, en los casos en los que EL CLIENTE u otra persona deposite cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, EL CLIENTE o el depositante garantizarán la legitimidad de la firma del girador y de los

endosantes, y conviene en que tales documentos son recibidos por EL BANCO para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE. El sello del cajero en la volante de depósito representará el reconocimiento de EL BANCO de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito y en consecuencia, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante después de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por EL BANCO girado, sea posteriormente devuelto por dicho BANCO por haber sido indebidamente pagado.

12. ESTADO DE CUENTA

EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los estados de cuenta a través de la BANCA ELECTRÓNICA y/o nuestros centros de atención al cliente, en cuyo caso EL CLIENTE indicará a EL BANCO el modo en el cual quiera recibir los mismos y cuyos costos estarán debidamente descritos en el tarifario de EL BANCO. EL BANCO pondrá a disposición a través de la BANCA ELECTRÓNICA y/o canales de atención al cliente, un estado del movimiento de la cuenta y si éste no objetare dicho estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión, se entenderá aceptado por éste, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos a la fecha de la cuenta. Las reclamaciones contra otra clase de comunicaciones deberán elevarse a EL BANCO de inmediato. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte de EL CLIENTE.

La presentación del Estado de Cuenta constituye una petición de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad con la liquidación hecha. El Estado de Cuenta será acompañado de todas las imágenes de los cheques girados por EL CLIENTE. Se presume que todas las órdenes de pago y todos los cheques mencionados en el Estado de Cuenta, han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los Estados de Cuenta y documentos anexos al mismo.

EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la misma si transcurrido tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, los mismos hubieren sido devueltos por correo o no reclamados por EL CLIENTE.

13. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, Números Personal de Identificación (PIN o TOKENS), los acuerdos de identificación convencional, tarjetas de crédito, débito, etcétera. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas.

EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO.

EL CLIENTE es responsable de la custodia de los documentos bancarios y deberá en caso de pérdida de alguno, dar aviso por escrito a EL BANCO una vez notada la pérdida de cualquiera de ellos, siendo responsable de cualquier transacción o falsificación que se haya podido hacer desde el momento de la pérdida hasta la notificación por escrito a EL BANCO.

Han de ser destruidas por EL CLIENTE las hojas que hayan quedado inservibles, a fin de evitar su uso indebido. A petición de EL BANCO, los cheques deben ser devueltos a éste al cesar las relaciones comerciales por lo que deben ser entregados, inmediatamente, sin más requerimiento, en caja o remitidos por carta certificada.

Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, formularios de cheques de recibos insertos en el talonario, recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe dolo y únicamente en la proporción en que haya concurrido al perjuicio. Ahora bien, de producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicio a EL CLIENTE o que motive una reclamación de este a EL BANCO, entonces EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o de instrucción que sean competentes.

14. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES DE PAGO

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé al BANCO, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por EL CLIENTE personalmente y en los formularios que EL BANCO le suministrará a su solicitud, acompañados de la siguiente documentación:

- Cédula de identidad personal para clientes nacionales.
- Pasaporte o Cédula de Extranjería, cuando se trate de extranjeros.

EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionados con la Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros del BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. EL BANCO sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a este reglamento, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, o instrucción que se le dé si, a juicio del BANCO tales retiros, órdenes, o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos depositados en la Cuenta, que le sean impartidas por escrito, por teléfono, telégrafo, cable, télex, terminal de computador, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a EL BANCO de acuerdo con sus prácticas normales de operación. EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignados a la Cuenta, en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE de ser ello posible. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito con la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas. EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, las transmitidas por telégrafo, por fax, por correo electrónico, télex o teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos. Para que EL BANCO pueda rutinariamente atender instrucciones telefónicas, telegráficas o impartidas por otro medio similar de EL CLIENTE, es indispensable que EL CLIENTE firme previamente a favor de EL BANCO, una carta de instrucciones que defina las obligaciones y deberes del BANCO y la exoneración de responsabilidad por la aceptación o no de tales instrucciones del CLIENTE o de la persona autorizada por éste.

En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. En todo caso EL CLIENTE deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta, o el código, clave o prueba correspondiente, en caso de haberlo. Tratándose de suspensión de pago de cheques, deberá también dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheque, nombres del beneficiario e importe del instrumento. Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en la que EL BANCO reciba la orden. A expirar dicho término caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. EL CLIENTE acepta que el hecho de que EL BANCO acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este REGLAMENTO no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre

EL BANCO ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a EL BANCO y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas. EL CLIENTE indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE.

15. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas o si las mismas son contrarias o difusas, al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente, por tanto, EL BANCO, no será responsable por los actos u omisiones de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección.

16. PAGO

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO el documento que contiene dicha orden o autorización esté incompleto o defectuoso o hubiere sido falsificado o alterado. A continuación, se detallan algunas de las situaciones que se pueden presentar:

- a) Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
- b) Si el pago ha sido suspendido o revocado.
- c) Si muestra indicios aparentes de alteración, falsificación, borraduras, enterrrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista.
- d) Si la cuenta ha sido cerrada.
- e) Si las cantidades en números y letras difieren.
- f) Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida, tiene espacios en blanco o está incompleto.
- g) Si ha sido mal endosado o falta algún endoso.
- h) Si no está firmado.
- i) Si ha sido generado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- j) Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
- k) Si el girador a muerto y EL BANCO tiene conocimiento de ello.
- l) Si tiene alguna firma incorrecta.
- m) Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
- n) Si contiene alguna condición para su pago.
- o) Si no está firmada la boleta de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en EL BANCO.

- p) Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- q) Por mandato o en cumplimiento de legislación vigente.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente al BANCO), o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de EL CLIENTE y libera asimismo a EL BANCO de responsabilidad cuando por las mismas causas atienda retiros u órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

17. DÉBITOS

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además, cobrar los intereses y comisiones causadas. Es entendido que el débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

18. SALDO MINIMO

EL CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por EL BANCO depositado en sus cuentas corrientes. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga dicho saldo mínimo, EL BANCO queda facultado para cobrar aquellos cargos que estime pertinentes los cuales están debidamente descritos en el tarifario que EL BANCO tiene a disposición de EL CLIENTE. EL BANCO se reserva el derecho de hacer cargos por nulo movimiento en aquellas cuentas corrientes que no generen ningún movimiento transaccional en el periodo de tiempo determinado por EL BANCO y el cual estará debidamente descrito en el tarifario de cargos de EL BANCO.

19. TERMINACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera SERVICIOS BANCARIOS no supone necesariamente la terminación automática de este Reglamento, cuya terminación está regida por la cláusula que regula esta materia en estas CONDICIONES GENERALES.

20. NOTIFICACIONES AL BANCO

En cualquier situación en que se requiera notificación a EL BANCO por parte de EL CLIENTE, se requiere que EL CLIENTE notifique en cualquier sucursal de EL BANCO y la misma no será válida hasta que EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación. Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un SERVICIO BANCARIO, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a este Reglamento; únicamente podrá hacerla EL CLIENTE.

21. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA DEL BANCO

Las notificaciones y demás comunicaciones escritas emitidas por EL BANCO se tendrán por recibidas por EL CLIENTE si se han enviado por los medios de comunicación masiva que EL BANCO tenga a disposición de EL CLIENTE, ya sea por correo electrónico, página web, habladores, prensa o notificaciones en los estados de cuenta. EL BANCO sólo tendrá la obligación de enviar las notificaciones, estados de cuenta y avisos descritos en el presente Reglamento a EL CLIENTE.

22. EXTENSIÓN / EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO

EL BANCO sólo será responsable ante EL CLIENTE, en relación con la cuenta, productos o servicios, por culpa grave. EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o

E relacionadas con la cuenta, que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida toma o proveniente por parte de cualquier autoridad de la República de Panamá o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas o por cualquier otra causa fuera de su control.

23. CAMBIOS AL REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar este reglamento o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionadas con los SERVICIOS BANCARIOS y los cargos por servicios de tiempo en tiempo. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, por los medios de comunicación masiva que considere conveniente EL BANCO. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de EL BANCO. Queda entendido que una vez hecha la notificación de que trata el párrafo anterior, EL CLIENTE tendrá un período de quince (15) días para aceptar o rechazar la misma. Si EL CLIENTE dejase transcurrir dicho término sin rechazar las modificaciones o adiciones notificadas, se entenderá su silencio como la tácita aceptación de las mismas. Finalmente, queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de EL CLIENTE, resultará en la terminación inmediata de la relación comercial regulada por el presente Reglamento y de todos los SERVICIOS amparados bajo el mismo.

24. INFORMACIÓN SOBRE EL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO para que solicite y obtenga toda la información y documentos relacionados con EL CLIENTE ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. EL BANCO y las personas que suministren información quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro EL BANCO, es completa y correcta. EL BANCO, a su discreción, queda facultado para verificar dicha información suministrada por EL CLIENTE y queda relevado de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información que le suministre para la apertura de cuentas y servicios nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros.

EL CLIENTE reconoce y acepta que, de no cumplir con la obligación aquí establecida constituye una causal de terminación de los SERVICIO(S) BANCARIO(S) contratados y ofrecidos por EL BANCO.

25. REFERENCIAS DE CRÉDITO

Por este medio, EL CLIENTE, autoriza expresamente y de manera irrevocable a Banco Pichincha Panamá, S.A., sus representantes y/o agentes para requerir, solicitar, recopilar y consultar información e investigar mi historial de crédito en todas y cada una de las agencias de información de datos existentes o agentes económicos nacionales e internacionales, en cualquier momento y a su entera discreción, sin ser necesaria la autorización expresa del suscrito cada vez que sea indispensable la obtención de dichas referencias. Igualmente, autorizo a intercambiar mi historial de crédito con otros agentes económicos nacionales e internacionales. El suscrito reconoce que Banco Pichincha Panamá, S.A., sus representantes y/o agentes no serán responsables por errores en los datos existentes en mi historial de crédito y por los daños y perjuicios que

los mismos puedan ocasionar y por aquellos datos correspondientes a transacciones con otros agentes económicos diferentes a Banco Pichincha Panamá, S.A. Queda entendido que Banco Pichincha Panamá, S.A., sus representantes y/o agentes podrán requerir, consultar y recopilar información mía, así como también suministrar dicha información a los agentes de información de datos sus similares de derecho público, sin tener que requerir algún otro consentimiento que el expresado libremente por el suscrito en este documento. El suscrito declara que toda la información personal y crediticia suministrada al banco es veraz y completa.

Igualmente se compromete a rectificar o ampliar oportunamente cualquier información que con motivo del presente contrato le hubiere suministrado al banco.

EL BANCO QUEDA OBLIGADO A MANTENER A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO Y LE HARÁ ENTREGA A SU REQUERIMIENTO, DE TODA INFORMACIÓN QUE RECIBA, MANTENGA O MANEJE EN BASE A LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ÉSTE. Fundamento Legal: Ley N° 24, del 22 de mayo de 2002, modificada mediante Ley N.º 14 de 18 de mayo de 2006; y Acuerdo No. 007-2006, de la Superintendencia de Bancos, de 6 de octubre de 2006

26. MÉRITO EJECUTIVO

Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por EL BANCO y revisadas por un Contralor Público Autorizado, en las que EL BANCO haga constar el / los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) en sus libros de contabilidad para EL CLIENTE con respecto a cualquier SERVICIO BANCARIO amparados bajo el presente REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS. EL CLIENTE renuncia al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

27. RENUNCIA AL DOMICILIO

EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio en el caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta o servicio bancario. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que EL BANCO incurra para obtener el pago adeudado a éste por dicho CLIENTE.

28. RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con EL BANCO, quedando entendido que él continuará obligado para con EL BANCO con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

29. REDUCCIÓN POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso de que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debidos a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control del BANCO. EL BANCO tampoco responderá por demoras en el pago de retiros o en la atención de órdenes, autorizaciones o instrucciones.

30. CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares: se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1983 y sus modificaciones si las hubiere). EL CLIENTE acepta además que aplicarán las siguientes reglas:

- a) La expresión «Y» en las cuentas bancarias de depósito de dineros para designar las relaciones entre las personas a cuyo nombre está la cuenta significará que:

Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de EL BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta, por la cantidad debida al banco en ese concepto.

La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.

La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pago decretada por alguna autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de las cuentas habientes no afectadas por la mencionada orden, siguen las normas provistas en los numerales a, b, y d de este acápite.

La muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos.

b. La expresión «O» en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, significa que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y, en consecuencia:

La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.

Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.

La orden de embargo, secuestro, suspensión de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.

La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión «O» para designar la relación entre ellas, dan al banco instrucciones contradictorias incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá a su criterio, atender la instrucción que haya recibido primero o abstenerse de atender dichas instrucciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 15 (CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO) del presente Reglamento.

31. ÓRDENES DE EMBARGO Y SECUESTRO

La orden de embargo, secuestro, o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva.

32. FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES (FECI)

Para todos los SERVICIOS BANCARIOS en que sea aplicable, EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, recargos que en el futuro se establezca sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, costos de notaría, honorarios de abogados, así como tasas de financiamiento que sean aplicables, costos de investigación de firmas, cargos por correo devuelto, correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente Reglamento.

33. CUENTA INACTIVA

EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las regulaciones aplicables, EL BANCO está obligado a transferir al Tesoro Nacional el saldo cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un período de cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. En estos casos la cuenta será declarada sin giro y una vez descontados por parte de EL BANCO cualesquiera cargos a que haya lugar, su saldo enviado al Tesoro Nacional en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

Se entenderá que EL BANCO desconoce el paradero del dueño de la cuenta cuando, entre otras cosas, en forma consistente el servicio de correos devuelva al EL BANCO, la correspondencia que éste le envíe al dueño a la dirección física y/o de apartado postal y/o de correo electrónico registrada por EL BANCO. EL CLIENTE se compromete a informar al EL BANCO de cualquier cambio en las direcciones registradas.

34. EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA

Las partes reconocen que, si alguna de las estipulaciones del presente Reglamento resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el Reglamento en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

35. EFECTOS PARA PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que EL BANCO permita, una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como renuncia a los derechos consagrados en este Reglamento, ni equivaldrá a modificación al presente Reglamento no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

36. APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, con motivo de este Reglamento, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

37. DERECHO A COMPARTIR INFORMACIÓN

Que Banco Pichincha Panamá, S.A. ("EL BANCO") mantendrá la Información Confidencial (tal y como se define abajo) que haya sido obtenida o proporcionada por EL CLIENTE como consecuencia de la relación que exista, presente o futura, entre EL BANCO y EL CLIENTE. La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza. No obstante, EL BANCO podrá compartir y transferir la Información Confidencial: i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; ii) a los fiscalizadores del BANCO, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; (iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a EL BANCO, (iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que EL BANCO sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; (v) a las sucursales de EL BANCO, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos) y (vi) sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por EL BANCO.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la información que EL CLIENTE proporcione a EL BANCO, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a EL BANCO de cualquier otra fuente que no sea EL CLIENTE, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, EL CLIENTE expresamente autoriza EL BANCO a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

38. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las CONDICIONES PARTICULARES de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS contratados por EL CLIENTE y las CONDICIONES GENERALES de este Reglamento por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho del BANCO a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá. Entiéndase que EL BANCO es una entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

EL BANCO se reserva el derecho de investigar y REVOCAR toda transacción no usual o catalogada como sospechosa realizada a través de cualquiera de los servicios descritos en el presente Reglamento, cumpliendo así con las legislaciones que combaten el lavado de dinero a nivel nacional e internacional.

En lo que no se especifica en este Reglamento, las partes se sujetan a lo dispuesto en las leyes mercantiles de Panamá. Por legislación mercantil, las partes contratantes entienden para estos efectos el Código de Comercio, Código Civil en lo que fuere aplicable, los acuerdos de la Superintendencia de Bancos de Panamá, Leyes afines Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas Leyes, y cualquier otra nueva Ley que se refiera a la regulación de cuentas de ahorros y de informática jurídica. Las partes acuerdan que el presente Reglamento, su interpretación y ejecución se someterán a las leyes y a los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

EL CLIENTE reconoce y acepta que toda obligación derivada de la relación con EL BANCO será pagadera única y exclusivamente por BANCO PICHINCHA PANAMA, S.A., sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Panamá, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar en una jurisdicción distinta a la de la República de Panamá. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a Grupo Financiero Pichincha y sus entidades afiliadas o vinculadas.

EL BANCO no responde de casos fortuitos o de fuerza mayor, actos de autoridades judiciales o administrativas o de cualquier otra clase, ya sean competentes de tacto, poder usurpado o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas a consecuencia de motín, conmoción civil, revolución o guerra, o de cienos o pérdidas que no sean ocasionados por negligencia o mala fe de sus empleados.

39. TRASPASO DEL CRÉDITO

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, a su entera discreción podrá ceder, negociar o traspasar a cualquier otro título, bien todo o bien parte de cualquiera de los créditos derivados del presente contrato y demás derechos y/u obligaciones de EL BANCO dimanantes de este contrato, sin necesidad de que EL BANCO tenga que dar ninguna clase de aviso, ni previo ni posterior, a EL CLIENTE y sin que EL BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL CLIENTE.

40. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

EL CLIENTE podrá designar beneficiarios en sus cuentas bancarias, llenando los documentos exigidos por EL BANCO para este propósito. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad, al momento de hacer entrega de cualquier suma de dinero al beneficiario (s), designados en el expediente de EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar una comisión por el ofrecimiento de este servicio, así como también la potestad de otorgarlo a los clientes que crea a su entera discreción convenientes.

41. DEPÓSITO MULTIMONEDA

Si, EL CLIENTE solicita a EL BANCO la prestación de un servicio bancarios en algún tipo de moneda distinta al DÓLAR de los Estados Unidos de América, EL CLIENTE asumirá cualquier pérdida producto de la conversión al tipo de moneda solicitado. Los intereses bancarios correspondientes serán calculados en el mismo tipo de moneda del servicio bancario correspondiente.

VI. CONDICIONES GENERALES SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

1. EL BANCO y EL CLIENTE convienen que son considerados como derechos de EL BANCO, sin limitarse a éstos: a) el derecho de ampliar o incluir nuevas operaciones a las actualmente disponibles en la BANCA ELECTRÓNICA, suspender (temporal o indefinidamente), limitar, eliminar y/o restringir, a su discreción, cualquiera de los servicios habilitados en el sistema de BANCA ELECTRÓNICA, debiendo notificar a EL CLIENTE, mediante aviso publicado en la página web de EL BANCO: www.pichinchapanama.com. En caso de que la notificación se circunscriba a un cliente en específico, será enviada a la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE proporcionada por éste mediante formulario dispuesto por EL BANCO. En caso de ofrecimiento de un nuevo servicio por parte de EL BANCO en la BANCA ELECTRÓNICA, que implique cargos adicionales a EL CLIENTE, EL BANCO se obliga a notificar dichos cargos, mediante aviso enviado con treinta (30) días de anticipación a la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE proporcionada por éste mediante formulario dispuesto por EL BANCO, y adicionalmente podrá EL BANCO publicarlos en su página web: www.pichinchapanama.com; b) Exigir a EL CLIENTE el uso de programas actualizados de Antivirus; c) Determinar a su entera discreción qué accesos al sistema de banca electrónica no deben ser permitidos; d) Limitar los montos o número de transacciones que EL CLIENTE pueda realizar por día.
2. EL CLIENTE acepta conocer lo establecido en el párrafo del Artículo 2 del Acuerdo Bancario No. 8-2005 de 21 de septiembre de 2005, en cuanto a la no aplicación de la reserva bancaria para los casos de información proporcionada a EL CLIENTE por EL BANCO a través del servicio de BANCA ELECTRÓNICA, cuyo acceso se realiza por medio USUARIO, CONTRASEÑA Y TOKEN, siendo su reserva responsabilidad y uso exclusivo de EL CLIENTE.
3. EL CLIENTE pone en conocimiento de EL BANCO, que la dirección de correo electrónico proporcionada por éste mediante formulario dispuesto por EL BANCO, de acuerdo a los dispuesto en la sección 1.5 del REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA, constituye el único medio autorizado por EL CLIENTE
4. EL BANCO y EL CLIENTE convienen que el presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes contratantes (EL BANCO o EL CLIENTE) darlo por terminado dando aviso previo y por escrito a la otra. En el caso de notificación de EL BANCO a EL CLIENTE, será enviada a la dirección de correo electrónico proporcionada por éste mediante formulario dispuesto por el BANCO. En el caso de notificación de EL CLIENTE a EL BANCO, debe entregar personalmente carta formal en las oficinas de EL BANCO. No obstante, constituye causal de terminación del presente contrato, el evento que se termine rescinda o anule el contrato de cuenta de Ahorros, Corriente, de Depósito a Plazo Fijo, de Créditos, Tarjeta de Crédito u otros contratado(s) por EL CLIENTE. Pese a la terminación del contrato, el mismo seguirá surtiendo efecto hasta tanto no sean canceladas, en su totalidad, las obligaciones pendientes que de éste se deriven para con EL BANCO.
5. EL BANCO y EL CLIENTE convienen que este contrato y sus anexos están sujetos a los Reglamentos y Contratos de Cuenta Corriente, de Ahorros, de Depósito a Plazo Fijo, de Crédito (incluyendo Tarjeta de Crédito) y de otros servicios y/o productos presentes y futuros que ofrece y podrá ofrecer EL BANCO, con sus respectivos anexos, suscritos por EL CLIENTE y EL BANCO, y forma parte integral de los mismos.
6. EL BANCO y EL CLIENTE convienen que son de cargo de EL CLIENTE, todos los impuestos, tasas, contribuciones, cargos por servicio, timbres, así como cualesquiera otros cargos que, de conformidad con este contrato y la Ley, se generen en virtud de los servicios aquí pactados. Todos los cargos y gastos a los que EL CLIENTE está obligado para con EL BANCO en virtud de este contrato, se encuentran debidamente identificados en el TARIFARIO de EL BANCO, que EL CLIENTE declara conocer y haber recibido al momento de la firma de este contrato y que forma parte integrante del mismo, el cual también consta publicado en la página web de EL BANCO: www.pichinchapanama.com. EL BANCO podrá de tiempo en tiempo, implementar nuevos cargos por el uso del sistema de BANCA ELECTRÓNICA y por los servicios prestados a través de este o asociados a éste. Así como modificar los cargos a EL CLIENTE por tales conceptos, mediante notificación y publicación por parte de EL BANCO con treinta (30) días de anticipación, a través de la BANCA ELECTRONICA y/o a la dirección de correo electrónico proporcionada por EL CLIENTE mediante formulario dispuesto por EL BANCO, y adicionalmente podrá EL BANCO publicarlos en su página web: www.pichinchapanama.com. EL CLIENTE a su vez, autoriza a EL BANCO para que deduzca de cualquier suma que mantenga en depósito o en otra forma en EL BANCO, ya sea de manera individual o conjunta con terceros, los impuestos, tasas, contribuciones, timbres, cargos por servicio, así como cualesquiera otros cargos que de conformidad con este contrato y la Ley se generen por razón de los servicios objeto del mismo.
7. Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las CONDICIONES y/o REGLAMENTO de cada uno de los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, las CONDICIONES GENERALES de este Contrato, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza. En lo que no se especifica en este Contrato, LAS PARTES se sujetan a lo dispuesto en las leyes mercantiles de Panamá. Por legislación mercantil, las partes contratantes entienden para estos efectos el Código de Comercio, y el Código Civil en lo que fuere aplicable, los acuerdos de la Superintendencia de Bancos, y en lo atinente al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas Leyes, y cualquier otra nueva Ley que se refiera a la regulación de cuentas de depósito y de informática jurídica. Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho del BANCO a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá. Entiéndase que EL BANCO es una entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.
8. EL BANCO se reserva el derecho de investigar y REVOCAR toda transacción no usual o catalogada como sospechosa realizada a través de cualquiera de los servicios descritos en el presente Contrato, cumpliendo así con las legislaciones que combaten el lavado de dinero a nivel nacional e internacional.
9. EL CLIENTE declara que los fondos ingresados en las cuentas para las cuales se presten los servicios de BANCA ELECTRÓNICA contenidos en este contrato, no son producto del desarrollo de actividades ilícitas ni se destinarán para dichos fines. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer que la legislación panameña penaliza el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Asimismo, haciendo mandatorio a las entidades financieras documentar estrictamente un adecuado nivel de conocimiento de El Cliente y la justificación de sus movimientos, por lo que EL CLIENTE acepta proveer cualquier información adicional requerida por EL BANCO que permita respaldar las transacciones que realice y mantener actualizados sus datos, a su vez, EL CLIENTE declara bajo la gravedad de juramento que toda la información suministrada por él a EL BANCO es veraz y correcta. Cualquier cambio o modificación que ocurra en la identidad, existencia, sustentación de fondos o estructura legal de EL CLIENTE sólo producirá efecto cuando haya sido notificado por escrito a EL BANCO.